



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0933

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00089-00  
DEMANDANTE: Ciudadela El Seminario Sector B, Yamileth Medina Hurtado  
DEMANDADOS: María Isabel Larrarte Gómez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada donde reitera la entrega de los depósitos judiciales y como quiera que el Juzgado 4 Civil del Circuito de Cali, no ha trasladado los mismos se oficiará nuevamente a dicha dependencia, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes a fin de realizar la transferencia solicitada, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-005-1995-09633-00  
DEMANDANTE: Jaime García Valencia  
DEMANDADOS: María del Pilar Gutiérrez Gordillo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 953

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El polo demandado presenta escrito que rotula como derecho de petición, sobre esto, se debe decir que según el Máximo Órgano Constitucional el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas ante una autoridad judicial, tanto así que se han diferenciado dos clases de solicitudes, la primera, referida a las actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el marco de la normatividad procesal, sujetas a los términos y etapas procesales previstos; y la segunda, son aquellas peticiones que resultan ajenas al contenido de la litis e impulso procesal, las cuales deben ser atendidas en los términos de la Ley 1755 del año 2015.

En el presente asunto, la parte demandante expone que dentro del proceso de la referencia se canceló el título judicial por la suma de \$119.847.469 a favor del demandante mediante su apoderado. Luego, mediante auto No. 1914 del 24 de septiembre de 2020, el Despacho decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, entre otras.

Relató que es una persona de 57 años con quebrantos de salud, los cuales no le permiten laboral; por tal razón, asegura que acude a este Despacho judicial para que se le haga la entrega de los dos pagares y los pagos puestos a disposición del Despacho.

Bajo el marco propuesto por la actora, se puede ver que la petición involucra asuntos del litigio, por tanto, a pesar del rotulo referido, la petición que llama al presente pronunciamiento es de índole procesal, debiendo ser atendida conforme los presupuestos de normativos de esta clase de procesos.

Ahora, se debe decir que de la revisión del proceso se observa que mediante auto No. 2283 del 18 de noviembre de 2020, se ordenó a favor de la demanda el pago del deposito judicial por la suma de \$18.842.707. Posterior a tal orden, ha sido repetitiva la petición encaminada a la entrega de dos pagares y el pago de los dineros restantes, como quiera que el presente compulsivo termino por pago total de la obligación se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda con el desglose de los pagares aportados con el libelo,

conforme lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

En cuanto a la entrega de dineros restantes, se le ha indicado al apoderado de la ejecutada que a cargo del compulsivo no obra dineros restantes por entregar.

Por lo anterior, y como quiera que según lo comunicado por el director de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Cali no hay títulos judiciales pendientes por entregar, se despachará negativamente la solicitud deprecada por la María del Pilar Gutiérrez Gordillo.

El Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, se proceda con el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente ejecución, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud deprecada por la señora María del Pilar Gutiérrez Gordillo, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

AMC

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f4d27052b205208108fc8bc47b0641d15f6fbd9f34506848b8631bc626b1877**

Documento generado en 13/04/2021 10:56:53 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)







JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0940

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00052-00  
DEMANDANTE: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento  
DEMANDADOS: Organización Eduardo Gómez Sucesores y Cía. SAS, Luz  
Aleida Cortés Landazuri  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Organización Eduardo Gómez Sucesores y Cía. SAS, Luz Aleida Cortés Landazuri, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Organización Eduardo Gómez Sucesores y Cía. SAS, Luz Aleida Cortés Landazuri, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

Apa

**RV: Respuesta PQR 1512329**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 9:13

 1 archivos adjuntos (501 KB)

C-PQR 1512329- Respuesta Final JFPR.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



CO-SC5780-178

---

**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 24 de marzo de 2021 19:05

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Respuesta PQR 1512329

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1512329

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

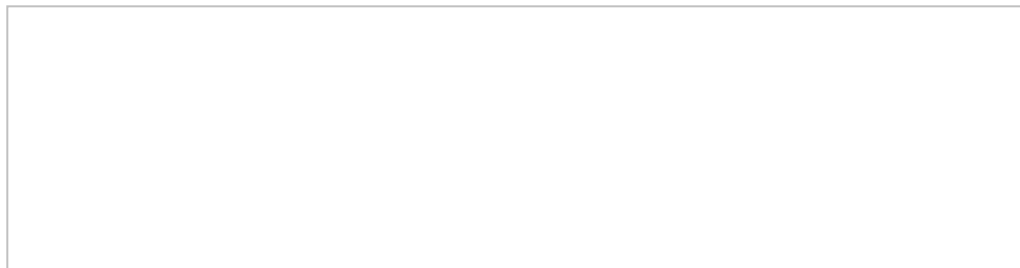
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1512329

Oficio No. 0369

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT No. 811.007.729-4

APODERADO: DAVID SANDOVAL SANDOVAL C.C. 79.349.549 // T.P. NO. 57.920 DEL C.S DE LA J. // AVENIDA 4 NORTE No. 6N-67, OFICINA 709 – EDIFICIO SIGLO XXI // PBX: (032) 6618013 // Email: [Dsandoval@Davidsandovals.Com](mailto:Dsandoval@Davidsandovals.Com) / [Dordonez@Davidsandovals.Com](mailto:Dordonez@Davidsandovals.Com) / [Lguerrero@Davidsandovals.Com](mailto:Lguerrero@Davidsandovals.Com)

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN EDUARDO GÓMEZ SUCESORES Y CIA S.A.S. NIT No. 800.219.829-2

LUZ ALEIDA CORTÉS LANDÁZURI C.C. No. 66.831.491

RADICACIÓN: 760013103-005-2018-00052-00

Respetados señores:

En atención a su oficio, le informamos que al 22 de marzo de 2021 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de identificación relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

*Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0939

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2003-00283-00  
DEMANDANTE: Miguel Gómez Aguilar y otros  
DEMANDADOS: Tulia Cecilia Obyrne de Garcés  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo por costas

Santiago de Cali, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$18.179.100,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 951

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-00013-00  
DEMANDANTE: Inmobiliaria Remates S.A.S. (Cesionaria)  
DEMANDADOS: Fernando Grande Benavides  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Una vez vencido el traslado corrido a la contraparte y tomando en cuenta que está judicatura considera que con las pruebas obrantes desata la nulidad impetrada, procede el despacho a resolver la nulidad alegada por la apoderada judicial del ejecutado FERNANDO GRANDE BENAVIDES, quien asevera que se materializó la causal de nulidad 8º del artículo 133 del CGP, porque hubo una indebida notificación del mandamiento de pago de la presente demanda ejecutiva a su prohijado.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITANTE

1.- En síntesis manifiesta que la parte demandante, con el propósito de notificar personalmente a su poderdante del mandamiento de pago de la demanda, entregó como dirección de su prohijado la *“Calle 13ª No. 69-74 Apartamento 301-1 Conjunto Residencial “La Castellana” de la ciudad de Cali”*, pero las notificaciones fueron intentadas a una dirección distinta de la aportada, además aduce que para dicha data actuaba en calidad de demandante la entidad INVERSIONES Y REMATES, a quien hasta dicho momento no se le había reconocido cesión de crédito alguna, ni tampoco se había reconocido personería jurídica a la abogada Claudia Liliana Guerrero López, por tanto se encontraba ilegitimada para actuar.

1.1.- Agrega que la apoderada referida logró inducir en error al despacho, quien corrió traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado de la demandada contra el auto que libró mandamiento de pago, los días 21, 22 y 26 de marzo de 2019. Conforme a lo anterior, el juzgado decidió el recurso mediante auto de fecha 21 de mayo de 2019, ordenando no reponer el mandamiento de pago atacado y al no existir excepciones de fondo que resolver, profirió sentencia el 9 de julio de 2019, a través de la cual se dispuso seguir adelante la ejecución en contra de los demandados, ordenando la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de la acción hipotecaria, condenado en costas a la pasiva por la suma de \$4.370.300 y disponiendo el envío del expediente a los juzgados de ejecución.

1.2.- Por lo expuesto solicita se declare la nulidad de este proceso por indebida notificación de FERNANDO GRANDE BENAVIDES, para reestablecer los derechos que le han sido conculcados.

2.- El Abogado MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mediante memorial pasa a descorrer la nulidad impetrada, asegurando además ser el apoderado judicial sustituto, pero no allegó la sustitución predicha, motivo por el cual se agrega a los autos el escrito allegado y no se tendrán en cuenta, tomando en cuenta que no acredita ser el apoderado judicial de la parte ejecutante.

### CONSIDERACIONES

1.- La jurisprudencia nacional se ha pronunciado respecto de las nulidades en basta jurisprudencia, al respecto aseveró:

*“(...) Las nulidades consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos; y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. Si bien se puede tildar de antiética la norma acusada en cuanto se refiere a la invocación de la nulidad dentro del recurso de casación, no por ello la norma es inconstitucional, por cuanto su regulación pertenezca al ámbito de la competencia discrecional del legislador. (...)”<sup>1</sup>*

*“(...) Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. (...)”<sup>2</sup>*

Respecto de la nulidad alegada, tenemos que el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., establece:

*“(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”.*

Por otro lado el artículo 135 del CGP, establece:

*“(...) REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de*

---

<sup>1</sup> Sentencia C – 394 de 1994.

<sup>2</sup> Sentencia T – 125 de 2010.

*ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación. (...)”*

2.- Adentrándonos en el caso objeto de estudio y revisado el plenario vemos que la apoderada judicial de FERNANDO GRANDE BENAVIDES, pretende la nulidad del proceso por haberse materializado al interior del plenario la causal 8º de nulidad establecida en el artículo 133 del CGP, porque en su consideración existió una indebida notificación del auto de mandamiento de pago en contra de su prohijado, al haberse efectuado deficientemente.

De la revisión del plenario se logra extraer que los argumentos esgrimidos por la apoderada judicial de FERNANDO GRANDE BENAVIDES, no tienen la relevancia jurídica para decretar la nulidad pretendida, por las razones que se pasan a ver.

Verificados los autos y las constancias de notificación personal como de aviso del ejecutado, se tiene que hasta septiembre del año 2018 (fls.67, 89, 144), no fueron tenidas en cuenta por la instancia judicial cognoscente porque fueron tramitadas en una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones (*En la calle 13ª No. 69-74 Apartamento 301-1, Conjunto Residencial “La Castellana” de la ciudad de Cali*), además se tiene, conforme lo expone la solicitante que el abogado de la parte ejecutante a folios 145 allegó la constancia de la notificación personal del ejecutado GRANDE BENAVIDES, nuevamente en una dirección distinta a la estipulada en el acápite de notificaciones (*CALLE 13 A N° 69-74 APT 301-1 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CALI*), igualmente a folios 190 se encuentra que hasta el mes de febrero del año 2019 la única cesión que había sido aceptada al interior del proceso era a favor del RF ENCORE SAS y su apoderado judicial era el abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, pero se tiene que la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, actuando en nombre de INMOBILIARIA & REMATES allegó la notificación por aviso del ejecutado GRANDE BENAVIDES a la dirección (*CALLE 13 A N° 69-74 APT 301-1 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CALI*), siendo palmario que en el presente en el acápite de notificaciones la parte ejecutante estipulo una dirección distinta a la del inmueble objeto de la hipoteca la cual es la CALLE 13 A N° 69-74 APT 301-1 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CALI, pero también es cierto que la notificación del mandamiento de pago al ejecutado FERNANDO GRANDE BENAVIDES se terminó realizando en su lugar de domicilio, que para el caso en particular es el del inmueble objeto del gravamen hipotecario, esto es la CALLE 13 A N° 69-74 APT 301-1 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CALI, o lo contrario no se probó, no existiendo nulidad alguna, se itera, dado que el ejecutado GRANDE BENAVIDES fue notificado debidamente en su domicilio.

Se refuerza, si bien es cierto la parte ejecutante en el acápite de notificaciones estableció una dirección para notificar al ejecutado, también lo es que dicha dirección difiere ostensiblemente del domicilio del ejecutado, a pesar de lo anterior se tiene que la parte ejecutante terminó notificado al ejecutado FERNANDO GRANDE BENAVIDES del mandamiento de pago dictado en su



contra, en la dirección correcta de su domicilio, esto es la CALLE 13 A N° 69-74 APT 301-1 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASTELLANA DE LA CIUDAD DE CALI, siendo palmario que no se vulneró su derecho a la defensa por cuanto dicha dirección está en la escritura de hipoteca como en el certificado de tradición del bien inmueble objeto del gravamen, ajustándose a la normatividad legal vigente y por tanto no existiendo reproche que hacer, motivo por el cual se negará la nulidad impetrada, debiendo decretarse.

Finalmente, respecto del alegato de que quien aportó la notificación por aviso no era parte al interior del plenario y que su cesión no había sido aceptada, debe indicarse que dicho aspecto no es causal de nulidad, dado que no se encuentra en el artículo 133 del CGP del proceso ni en norma especial alguna, además el único legitimado para alegarla sería la parte ejecutante, esto es el afectado, no otra parte, aspecto más que suficiente para negar la nulidad impetrada, dado que no se materializó la causal de nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., porque se practicó en legal forma la notificación del mandamiento de pago al ejecutado FERNANDO GRANDE BENAVIDES, debiendo declararse.

Del plenario se extrae que el ejecutante INMOBILIARIA Y REMATES SAS (cesionario), no ha otorgado poder para actuar al interior del presente proceso a ningún profesional del derecho, motivo por el cual habrá de requerirse para que otorgue poder a un abogado para continuar el trámite. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR LA NULIDAD impetrada por el ejecutado FERNANDO GRANDE BENAVIDES, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al ejecutante INMOBILIARIA Y REMATES SAS, para que otorgue poder a un profesional del derecho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2017-00305-00  
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y otro  
DEMANDADO: Alimentos Manar S.A. y otro.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto # 980

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegó el oficio No. 0619 del 24 de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comunicó el embargo y posterior secuestro preventivo de los bienes o remanentes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente de los ya embargados de los aquí demandados; razón por la cual se ordenara oficiar a dicha entidad judicial comunicándole que dicho embargo SURTE LOS EFECTOS LEGALES y será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud presentada a través de oficio No. 0619 del 24 de marzo de 2021, SERÁ TENIDA EN CUENTA en el momento procesal oportuno respecto de los demandados ALIMENTOS MANAR S.A.S. y LUIS ANIBAL LOZADA MAYA; lo anterior para que obre dentro del proceso con radicado 009-2017-00257-00. Por intermedio de la Oficina de Apoyo líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22408744332c54f0d1ec3f1f8420f8904e463028581a017c17ff3360f256634**

Documento generado en 13/04/2021 04:46:32 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 981

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2012-00249-00  
DEMANDANTE: Servicios Generales de Valores S.A.S  
DEMANDADO: Dora Alba Castaño y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, se tiene que obra constancia secretarial de haber transcurrido el término otorgado a la parte demandada para que hiciera observaciones a los avalúos de los inmuebles embargados y secuestrados en este asunto, por lo que se les dará firmeza.

En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza a los avalúos actualizados de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-523717, 370-523718 y 370-523741 objeto de este proceso.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b4a05144a933ed60ad5f41d0859c6e3895f7865e8f8e111073700c5ac03772**

Documento generado en 13/04/2021 05:57:44 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES  
N° 035

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2016-00064-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADOS: Jhon Harold Fierro Ávalo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo MixtoHipotecario  
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

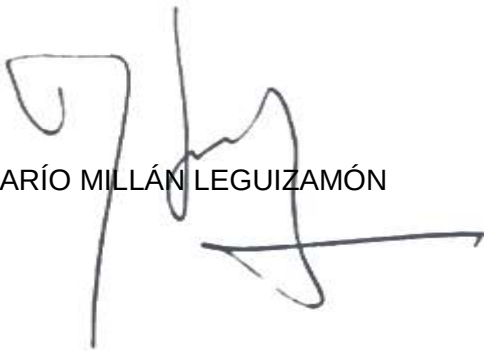
En Santiago de Cali, hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Lifesize, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Siendo las 10.30 de la mañana, se da inicio a la audiencia, se deja constancia de que se hace presente la Dra. SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, como apoderada de la parte actora y el señor JHON HAROLD FIERRO AVALO, en calidad de ejecutado.

A continuación se verifica que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., no obstante, el señor Juez informa a los asistentes que la audiencia no podrá llevarse a cabo, en atención a que el Centro de Conciliación Asopropaz comunicó de la aceptación del demandado en proceso de negociación de deudas a partir del 5 de abril de la presente anualidad, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P. se ordenará la suspensión inmediata del proceso y se correrá traslado del escrito a la parte actora para los fines que estime pertinente; expuesto lo anterior, se proferirá AUTO 979 de la fecha, en que se dispone: PRIMERO: SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el proceso ejecutivo hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado por el demandado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ. SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ para que se sirva comunicar a este despacho de manera oportuna las resultas del trámite iniciado por el demandado JHON HAROLD FIERRO AVALO. TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte actora del escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ para lo que estime pertinente. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el motivo de la diligencia se da por terminada siendo las 11.43 a.m.

El juez,

  
DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS

**RV: OFICIO JUZ 1 C CTO DE EJECUCION INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO  
AVALO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/04/2021 10:32

**Para:** Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (562 KB)

OFICIO JUZG 1 C CTO DE EJECUCION DE CALI INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO163.pdf;

**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 9:51

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: OFICIO JUZ 1 C CTO DE EJECUCION INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO



---

**De:** ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 13 de abril de 2021 9:50

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** OFICIO JUZ 1 C CTO DE EJECUCION INSOLVENCIA JHON HAROLD FIERRO AVALO

Buenos dias.

Nos permitimos enviar oficio para que se sirvan proceder de conformidad.



Santiago de Cali, 8 de abril de 2021

Señores

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
E.S.D**

**REFERENCIA:** SUSPENSION PROCESO DE TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL  
NO COMERCIANTE,

**DDO:** JHON HAROLD FIERRO AVALO  
**DTE:** BANCOLOMBIA  
**RADICACION:** 12-2016-00064  
**PROCESO:** EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliador inscrito y autorizado para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 inciso segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Deudor **JHON HAROLD FIERRO AVALO** identificado con la cédula de ciudadanía No 94.409.812. En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual ha sido **ACEPTADA** el día 5 de abril de 2021, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

La Negociación de Deudas que se ha programado para el día **26 de abril de 2021, a las 11:00 a.m.** En nuestras instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje ASOPROPAZ, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 0114 del 23 de febrero de 2015, para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia, ubicadas en la calle 11 No. 3 -58, oficina 606, del Edificio CITIBANK, de la ciudad de Cali.

En el evento de ser aprobado el acuerdo conforme al artículo 553 del Código General del Proceso, deberá ser con el porcentaje que represente más del (51%) del monto total del capital, de dos o más acreedores representados en la audiencia, conforme al parágrafo 2 del mismo artículo, razón por la cual el centro de conciliación da inicio al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Señor Juez, en aras de mantener el control de legalidad en los procesos conforme al Art. 132 del C.G.P y sobre el cual usted tiene el control del expediente y sus originales; el Centro de conciliación ASOPROPAZ, le solicita respetuosamente, abstenerse de suspender el proceso que actualmente cursa en su despacho, si con anterioridad este proceso ha sido suspendido por otro Centro de Conciliación o Notaría, hasta tanto se aclare el motivo (Retiro, Rechazo, Acuerdo de Pago o Liquidación Patrimonial), por el cual no continúa con el trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante; toda vez que hemos observado en varias oportunidades, que los solicitantes ya han iniciado procesos con anterioridad en otros Centros de Conciliación o Notarías y dicha información no ha sido suministrada por los deudores.

Agradezco sus consideraciones,

Atentamente,

**FRANK HERNANDEZ MEJIA.**  
**C.C. N° 94.400.275 de Cali**  
**TP 134.026 C.S.J**  
**Conciliador.**

**VIGILADO** Ministerio de Justicia y del Derecho

Calle 11 No 3-58 Oficina 606 Edificio City. Tel 489 2643 Ext 6606 celular 315-8197333 Cali  
asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com - www.asopropaz.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2018-00005-00  
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Soraya Vallejo López y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No.957

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante presenta la el despacho comisorio No.18 en el que consta que los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. 370 – 770492, 370 – 770512 y 370 – 770532 se encuentran legalmente secuestrados. Tal diligencia se procederá a glosar al plenario a fin de que obre y conste.

De otro lado, se solicita llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados en líneas anteriores; de la revisión del plenario se observa que el avalúo comercial presentado data del 17 de mayo del año 2019, por lo tanto, previo a fijar fecha para la realización de la almoneda, se deberá ordenar a los extremos de la Litis que procedan con la actualización del avalúo de los inmuebles objetos del compulsivo.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario para que obre y conste la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 770492, 370 – 770512 y 370 – 770532.

SEGUNDO: ORDENAR a los extremos de la Litis que procedan con la actualización del avalúo comercial presentado.

TERCERO: DIFERIR la petición encaminada a fijar para la realización de la diligencia de remate, hasta tanto se resuelva sobre el punto anterior.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

AMC

**Firmado Por:**

**DARIO MILLAN LEGUIZAMON**

**JUEZ**

**JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55598ee616ba26eb129cddfc6bf0809124e18ecd67c46f85eb0381f4f5195305**

Documento generado en 13/04/2021 10:56:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: 12-2018-005 - BBVA - SORAYA VALLEJO**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 05/04/2021 11:40

 2 archivos adjuntos (6 MB)

D.C Y DILIGENCIAS DE SECUESTRO SORAYA VALLEJO.pdf; 12-2018-005 BBVA SORAYA VALLEJO APORTAR COPIA D.C. Y DILIGENCIAS DE SECUESTRO.pdf;

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CO-SC5780-178

**De:** Asistente de Gerencia - PYCA <puertaycastro@puertaycastro.com>**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 7:47**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

&lt;secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** 12-2018-005 - BBVA - SORAYA VALLEJO

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **BBVA COLOMBIA CONTRA SORAYA VALLEJO LOPEZ**

**RADICACIÓN:** 12-2018-005

**ASUNTO: APORTAR DESPACHOS COMISORIOS Y DILIGENCIAS DE SECUESTRO**

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho en auto de fecha marzo 4 de 2021, apporto copia de los despachos comisorios expedidos por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, igualmente copia de las diligencias de secuestro realizadas por la Comisión No. 18.

Lo anterior con el fin de que se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentran embargados secuestrados y evaluados.

Del señor Juez,

Atentamente,

**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)

mrl

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO **BBVA COLOMBIA CONTRA SORAYA VALLEJO LOPEZ**

**RADICACIÓN:** 12-2018-005

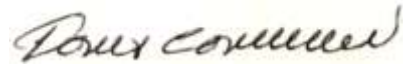
**ASUNTO: APORTAR DESPACHOS COMISORIOS Y DILIGENCIAS DE SECUESTRO**

**DORIS CASTRO VALLEJO**, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta lo manifestado por el despacho en auto de fecha marzo 4 de 2021, apporto copia de los despachos comisorios expedidos por el Juzgado Once Civil Municipal de Cali, igualmente copia de las diligencias de secuestro realizadas por la Comisión No. 18.

Lo anterior con el fin de que se sirva fijar fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes que se encuentran embargados secuestrados y avaluados.

Del señor Juez,

Atentamente,



**DORIS CASTRO VALLEJO**

C. C. No. 31.294.426 de Cali

T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura

Avenida 5 BN No. 21 N-42, Barrio Versalles - Cali

PBX: 6653808 (EXT. 104)

CEL: 3148887070 - 3148887072

Email [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com)

mrl





ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y  
JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS  
SERVICIOS DE JUSTICIA

## ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18



DESPACHO  
COMISORIO

*Copia*

### DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE ASUNTO EN REFERENCIA:

**PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO

**RADICACION:** 2019-00074-00

**DEMANDANTE:** BANCO BBVA

**DEMANDADO(S):** SORAYA VALLEJO LOPEZ Y HERNAN ARTURO AGUIRRE

**DESPACHO COMISORIO No:** 071 CALENDADO 15/11/2019

**UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR:** CARRERA 116 # 18 – 15  
EDIFICIO TORRES DE ALFEREZ I, APTO. 101, TORRE 4, CON M.I. No. 370-770532 Y  
DEPOSITO DEL APTO. 1 TORRE 4 CON M.I. 370-770512

**JUZGADO:** 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

*Avogado*  
*31. ND. 2019*

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los DIECISIETE (17) días del mes de FEBRERO del dos mil veinte (2020), siendo las 09:00 A.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 824 OCC18/J11CM calendario 13/01/2020, conforme con el Despacho Comisorio No. 071 calendario 15/11/2019, emanado del Juzgado 9° Civil Circuito de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** El(la) señor(a) **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426, abogada con Tarjeta Profesional No. 24.857 del C. S. de la J, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, quien por medio de memorial poder sustituye a la Doctora **ALEJANDRA VASQUEZ**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.976.460 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 176.943 del C. S. de la J. En este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica a la Doctora **ALEJANDRA VASQUEZ**, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder a ella otorgado; **B)** el(la) Señor(a) **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.071.177, quien actualmente tiene como dirección de notificación la CALLE 69 7 B BIS - 12 apartamento 212 bloque M, celulares 3192460631 y 3155216814, correo electrónico: [auryfernandiaz@gmail.com](mailto:auryfernandiaz@gmail.com), como SECUESTRE para la diligencia, en concordancia con el Auto de Avóquese anteriormente referido. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmará la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles ubicados en la CARRERA 116 # 18 – 15 EDIFICIO TORRES DE ALFEREZ I, APTO. 101, TORRE 4, CON M.I. No. 370-770532 Y DEPOSITO DEL APTO. 1 TORRE 4 CON M.I. 370-770512, y estando en el lugar somos autorizados para el ingreso Edificio por el señor **ARGEMIRO ANTONIO ARISTIZABAL FADUL**, identificado con C.C. 7.512.218, quien atiende la presente diligencia en nombre de la administración, y a quien se le entera el objeto de la presente diligencia. Acto seguido somos conducidos por el supervisor señor **EDWARD ALFONSO MUÑOZ DIAZ**, identificado con C.C. 94 529 013 de Cali, adscrito a la empresa COOPRESERVIS CTA Y



el interior del respectivo inmueble donde SE LLEVARÁ A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, para lo cual se verificó con nomenclatura y encuentran suficientemente identificado dentro del proceso judicial, se puede verificar según escritura pública No. 1194 del 31 de marzo de 2009 de la Notaria No. 2 del círculo de Cali y en los certificados de tradición de los inmuebles las inscripciones de los embargos (Anotación No. 13. M.I. No. 370-770532) y (Anotación No. 12. M.I. No. 370-770512) expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali los días 08/04/2019 M.I. No. 370-770532 y 14/03/2018 M.I. No. 370-770512 respectivamente, documentos que son aportados, para que se anexe a la diligencia, en 6 folios útiles. En este estado de la diligencia el (la) señor(a) **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, en su condición de Secuestre Posesionado solicita el uso de la palabra al despacho, la cual le es concedida, quien manifiesta: Proseguimos a realizar la descripción de la M.I. 370-770532, el cual se encuentra ubicado en el primer piso de la torre No. 4 del Edificio Torres de Alférez I, a este apartamento se accede mediante zonas comunes interiores, por una portería principal del conjunto y puerta vehicular, estas puertas se encuentran ubicadas en la carrera 116 # 18-15, una vez en el lugar se identifica la nomenclatura al costado izquierdo de la pared con el número 101, su puerta principal de acceso con una ventana lateral incrustada en marco y todo en madera, una vez dentro del lugar se visualiza un baño social y un área de sala comedor, con salida a balcón en sus puertas de aluminio corredizas, este balcón se encuentra cerrado parcialmente con un muro de 50 cms de altura aproximadamente y 3 tubos circulares a su alrededor, una cocina con zona de oficios totalmente integral, esta área se encuentra una habitación de servicio doméstico y una salida a un patio, una sala de estar con puerta de aluminio corrediza, que da acceso al patio ya descrito, 2 habitaciones con closet, ventanas al exterior y un baño común, totalmente enchapado con división de vidrio en la ducha y juego de batería completo, una habitación principal con balcón independiente al ya descrito en la sala comedor, de esta habitación un área de vestier contiguamente a un baño con división de vidrio en la ducha, juego de batería completo totalmente enchapado. Pisos de la cocina en cerámica antideslizante, pisos del patio en cerámica antideslizante, pisos del interior del bien inmueble en porcelanato, pisos de los balcones en cerámica corrugada color beige, su techo en losa fundida que hace parte del 2 piso, paredes totalmente estucadas y pintadas y su estado de presentación y conservación es BUENO. Acto seguido el despacho procede a trasladarse al sótano No. 1 donde se encuentra ubicado el depósito ya mencionado. En este estado de la diligencia el despacho le concede el uso de la palabra al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON**, en su condición de Secuestre Posesionado, quien manifiesta: De acuerdo a la M.I. 370-770512 de la O.R.I.P. de Cali se realizara la descripción del depósito No. 1, el cual se encuentra localizado en el semisótano de la torre No. 4 del Edificio Torres Alférez I, a este depósito se accede a través de las zonas comunes e interiores del conjunto, siendo su entrada principal la portería o puerta vehicular, el acceso se encuentra ubicado en la carrera 116 # 18-15, este depósito consta de un cuadrante de aproximadamente 280 x 110 metros aproximadamente, y su puerta de acceso es metálica corrediza. Cabe anotar que igualmente en este sitio se encuentra ubicado el parqueadero identificado con el número 1 en el sótano 1. Sus paredes son ladrillo a la vista y el piso cemento rustico. Es Todo referente a esta M.I. Se deja constancia que los bienes descritos no generan cánones de arrendamiento por encontrarse ocupados por el demandado y propietario de los mismos. El Despacho deja expresa constancia que en la presente Diligencia no se presentó oposición por parte del Demandando. Es Todo. De acuerdo al artículo 83 del C.G. del P y por encontrarse la escritura pública y certificados de tradición están plenamente identificados los linderos, por lo cual no se hace mención de ellos. Es todo. En este estado de la diligencia el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, **DECLARA**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y  
JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS  
SERVICIOS DE JUSTICIA

## ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

**OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18**



**DESPACHO  
COMISORIO**

[illegible]

**JEANNETH ANGEL PEREZ**

Profesional Universitaria (e)

Oficina de Comisiones Civiles No. 18

**ALEJANDRA VASQUEZ**

T.P. 176943 C57

Apoderada Sustituta(a) Parte Demandante

**AURY FERNAN DIAZ ALARCON**

C.C. 1707142.

## Secuestre

**HERNÁN ARTURO AGUIRRE PAREDES**

C.C. 525395-8 *Guac*  
Persona que atendió el despacho

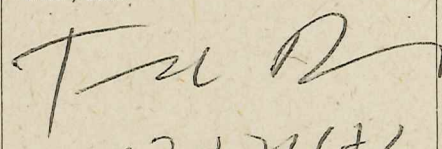
**“CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA”**





Recibo de Caja

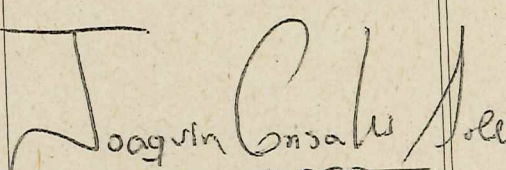
No.

|                        |                                                                                                      |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----|------------------------------|
| Ciudad                 | 17 de febrero de 2020                                                                                |          |          | Fecha                                                                                            | D                        | M   | AA                           |
| Recibido de            | BANCO BBVA                                                                                           |          |          | \$                                                                                               | \$150.000 -              |     |                              |
| Dirección              |                                                                                                      |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
| La Suma de (en letras) | Ciento cincuenta mil Pesos Pte.                                                                      |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
| Por Concepto de        | GASTOS ASISTENCIALES AL SECUESTRO, DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO BANCO BBVA VS SORAYA VALLEJO LOPEZ |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
| Cheque No.             | Banco                                                                                                | Sucursal | Efectivo |                                                                                                  |                          |     |                              |
| Código                 | Cuenta                                                                                               | Débitos  | Créditos | Firma y Sello                                                                                    |                          |     |                              |
|                        |                                                                                                      |          |          | <br>13071147. |                          |     |                              |
|                        |                                                                                                      |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
|                        |                                                                                                      |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
|                        |                                                                                                      |          |          |                                                                                                  |                          |     |                              |
|                        |                                                                                                      |          |          | C.C.                                                                                             | <input type="checkbox"/> | NIT | <input type="checkbox"/> No. |

Manden

Recibo de Caja

No.

|                        |                                                                                                                        |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----|------------------------------|
| Ciudad                 | 17 de febrero de 2020                                                                                                  |          |          | Fecha                                                                                               | D                                   | M   | AA                           |
| Recibido de            | BANCO BBVA                                                                                                             |          |          | \$                                                                                                  | \$80.000                            |     |                              |
| Dirección              |                                                                                                                        |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
| La Suma de (en letras) | OCHENTA MIL PESOS MCTE                                                                                                 |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
| Por Concepto de        | GASTO DE TRANSPORTE DIFERENCIA DE SECUESTRO TRASLADO IDA Y REGRESO DE LA COMISION PROCESO BBVA VS SORAYA VALLEJO LOPEZ |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
| Cheque No.             | Banco                                                                                                                  | Sucursal | Efectivo |                                                                                                     |                                     |     |                              |
| Código                 | Cuenta                                                                                                                 | Débitos  | Créditos | Firma y Sello                                                                                       |                                     |     |                              |
|                        |                                                                                                                        |          |          | <br>94.537.862 |                                     |     |                              |
|                        |                                                                                                                        |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
|                        |                                                                                                                        |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
|                        |                                                                                                                        |          |          |                                                                                                     |                                     |     |                              |
|                        |                                                                                                                        |          |          | C.C.                                                                                                | <input checked="" type="checkbox"/> | NIT | <input type="checkbox"/> No. |







DESPACHO COMISORIO  
BBVA COLOMBIA S.A. Vs. SORAYA VALLEJO LÓPEZ  
RADICACION 7600140030112019-00074-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 23 AN No. 2N-43 EDIFICIO M-29  
Santiago de Cali  
DESPACHO COMISORIO No. 071  
Rad. 76001-40-03-011-2019-00074-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTIAGO DE CALI

HACE SABER:

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Que dentro del proceso de la referencia, se dictó auto de fecha 06 de noviembre del 2019, que en su parte pertinente dice:

"1.-Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles registrados bajo las matriculas inmobiliarias números 370-770532 y 370-770512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso.....2.-Librese despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestro de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) m/cte.....NOTIFIQUESE.....(Fdo.)...La Juez,....LAURA PIZARRO BORRERO".

INSERTOS:

Actúa como apoderado judicial de la parte demandante la Dra. DORIS CASTRO VALLEJO, quien se identifica con la C.C. No. 31'294.426 y T.P. #24.857 del C.S.J.

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

00810  
OF 2 18  
Dra. Janelly Angeli

No. 2019-4173010-174855-2  
Asunto: REMITE DESPACHO COMISO  
RIO 071  
Fecha Radicado 02/12/2019 10:27:36

ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
www.cali.gov.co

Usuario Radicador LAUREANO ERAZO Folios:  
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remitente (EMP) JUZGADO ONCE CIVIL MUN ID: 6609545  
Visite Nuestra Pagina - <http://www.cali.gov.co>  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Línea 195

201941730101748552









|                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                     |                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>ALCALDÍA DE<br>SANTIAGO DE CALI<br><br><b>SECRETARIA DE SEGURIDAD Y<br/>JUSTICIA</b><br><br>SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS<br>SERVICIOS DE JUSTICIA | <p align="center"><b>ACTA DE DILIGENCIAS DE SECUESTRO<br/>DE BIEN INMUEBLE</b></p> <p align="center"><b>OFICINA DE COMISIONES CIVILES N° 18</b></p> | <br>DESPACHO<br>COMISORIO<br><i>ODGIA</i> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO SOBRE BIEN INMUEBLE  
ASUNTO EN REFERENCIA:**

**RADICACION:** No. 76001-4003-011-2019-00074-00

**PROCESO:** Ejecutivo Singular

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS(A):** SORAYA VALLEJO LOPEZ – HERNAN ARTURO AGUIRRE

**DESPACHO COMISORIO No:** 25 calendaro 15/05/2019

**UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE A SECUESTRAR:** CARRERA 116 No. 18-15 EDIFICIO TORRES DE ALFEREZ I, PARQUEADERO 1 TORRE 4 SEMISOTANO, de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-770492, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

**JUZGADO:** 11 Civil Municipal de Cali

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de SEPTIEMBRE del Año Dos Mil Diecinueve (2019), siendo las 11:00 a.m., hora y fecha señalada en el Auto de Avóquese No. 698 OCC18/J11CM calendaro 06/08/2019, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.0054 del 28/01/2019, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.010.21.0563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 25 calendaro 15/05/2019, emanado del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto del Despacho ubicado en la calle 10 N No. 4N-76 y se dio comienzo a la diligencia, a la cual comparecen: **A)** el(la) señor(a) **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426, abogado(a) con Tarjeta Profesional No. 24.857 del C. S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, quien por medio de memorial poder sustituye al doctor(a) ALEJANDRA VASQUEZ, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 66.676.460, abogado(a) con T.P. 176.943 del C.S. de la J; en este estado de la diligencia el despacho comisionado le reconoce suficiente personería jurídica al doctor(a) ALEJANDRA VASQUEZ, para que actúe en la presente diligencia en los términos del poder a ella otorgado; **B)** la señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.633.457, quien se ubica en la Calle 18A No. 55-105, M350, Teléfono celular 3158139968, correo electrónico: [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com). En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO de manera libre y espontanea, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta al final, Seguidamente el Despacho le deja de presente al secuestre, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso. Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro sobre bien inmueble, ubicado en la **CARRERA 116 No. 18-15 EDIFICIO TORRES DE ALFEREZ I** de esta ciudad y estando en el lugar somos autorizados para el ingreso al mismo por el señor(a) ARGEMIRO ANTONIO ARISTIZABAL FADUL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.512.218, quien atiende la presente diligencia en nombre de la administracion, a quien se le entera el objeto de la presente diligencia; quien SI (X), NO ( ) nos permite el ingreso voluntario al inmueble de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho: SI ( ), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P. Acto seguido el despacho se traslada al **PARQUEADERO 1 TORRE 4 SEMISOTANO** se observa que el inmueble SI (X), NO ( ) está ocupados. Ya en el interior del inmueble informado y que se encuentra suficientemente identificado dentro de este

*Autuio*



“CUALQUIER ENMENDADURA Y/O TACHADURA EN LA PRESENTE ACTA, SERA CAUSAL DE NULIDAD DE LA MISMA”



[0010]

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 23 AN No. 2N-43 EDIFICIO M-29  
Santiago de Cali

**DESPACHO COMISORIO No. 25**  
**Rad. 76001-40-03-011-2019-00074-00**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO  
DE CALI

HACE SABER:

A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Que en atención a la comisión decretada por el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BBVA COLOMBIA S.A. en contra de SORAYA VALLEJO LÓPEZ y HERNÁN ARTURO AGUIRRE, y en razón a la facultad para subcomisionar, este despacho judicial dictó la providencia que continuación se refiere:

*“AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE en la forma y dentro del término indicado, el anterior despacho comisorio No. 003 calendarado el 23 de noviembre del 2018 y librado dentro del proceso con radicación 2018-00005-00, comisión emanada del JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, quien a su vez nos faculta para subcomisionar. Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE*

*1. Para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble registrado bajo matrícula inmobiliaria N° 370-770492 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se comisiona al ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI con todas las facultades inherentes a su comisión y los insertos del caso. NOTIFÍQUESE (Fdo.) LAURA PIZARRO BORRERO. JUEZ”*

El comisionado cuenta con amplias facultades para efectuar la designación y notificación del secuestro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 52 del C. G. del P.

Se fija como honorarios del secuestro, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) m/cte.

INSERTOS:

Obra como apoderado judicial de la parte actora, la abogada Doris Castro Vallejo con T.P. N° 24.857 del C.S. de la J.

Para que el señor comisionado, se sirva diligenciar y devolver a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los quince (15) días de mayo del dos mil diecinueve (2019).

No. 2019-4173010-079896-2  
Asunto: DESPACHO COMISORIO. N  
O. 25.  
Fecha Radicado 19/06/2019 10:40:17  
Usuario Radicador JOSE ROBAYO Folios:  
Destino SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA  
Remitente (EMP) RAMA JUDICIAL DEL PODER ID. 800093816  
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co  
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195  
201941730100798962









JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio N° 699

Radicación: 76-001-31-03-015-2002-00108-00  
Demandante: Rodrigo Ramos García (Cesionario)  
Demandado: José Frank Nuñez Montaña Y Otros  
Clase De Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Juzgado De Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se solicita la entrega de las copias auténticas y oficios actualizados (juegos de adjudicación), se insiste que deben ser entregados pese a no estar en firme providencia alguna, petición a la cual se accederá al no existir norma legal que lo impida, más aun cuando se encuentra por definir un recurso de queja, el cual no se concede en efecto alguno y por tanto no impide que se siga dando curso al proceso, se itera, se accede a lo solicitado dado que el proceso no ha suspendido su trámite, así que se ordenará a la secretaria de este despacho proceda a entregar al solicitante las la foliatura solicitada.

Así mismo, se encuentra solicitud de corrección de la providencia que concedió el recurso de queja ya que no establece número de folios y valor para trámite el recurso, petición que se negará, por un lado porque la providencia atacada no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, además porque la secretaria del despacho ya dio respuesta de fondo a lo solicitado, tan es así que el solicitante el 8 de abril de 2021 ya allegó el respectivo arancel. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A través de la Secretaría del despacho entréguese al solicitante las copias auténticas y oficios actualizados (juegos de adjudicación), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NIÉGUESE la petición de corrección de la providencia que concedió el recurso de queja, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez